RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 000292-2022/SUNAT

APRUEBA MODIFICACIÓN DEL "CONTRATO N° 242-2021/SUNAT – PRESTACIÓN DE SERVICIOS" QUE DERIVA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 20-2021-SUNAT/8B7200 - ÍTEM N° 4

Lima, 27 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0000058-2022-SUNAT/7M0850 de la Sección de Soporte Administrativo Ucayali, el Informe N° 000260-2022-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual de la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración, y el Informe N° 000176-2022-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, el 6 de agosto de 2021, la SUNAT y la empresa HALCONES SECURITY COMPANY S.A.C. (RUC N° 20601692806) suscribieron el Contrato N° 242-2021/SUNAT - Prestación de Servicios, derivado del Concurso Público N° 20-2021-SUNAT/8B7200, Ítem N° 4, por el monto de S/ 3 069 115,20, no incluye IGV, con el objeto de que esta última ejecute el "Servicio de seguridad y vigilancia para los locales de SUNAT ubicados en el departamento de Ucayali", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el plazo de 1095 días calendario o hasta agotar el monto contratado, a contabilizarse a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio;

Que, según el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y en su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad; asimismo, las modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto; además, cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y la conclusión del Informe N° 0000058-2022-SUNAT/7M0850 de la Sección de Soporte Administrativo Ucayali, el Informe N° 000260-2022-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual, y el Informe N° 000176-2022-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la modificación convencional del Contrato N° 242-2021/SUNAT - Prestación de Servicios;

En aplicación de los numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por el inciso m) del artículo 10 del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la SUNAT, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la realización de la modificación convencional del Contrato N° 242-2021/SUNAT - Prestación de Servicios, correspondiente a la ejecución del "Servicio de seguridad y vigilancia para los locales de SUNAT ubicados en el departamento de Ucayali", suscrito con la empresa HALCONES SECURITY COMPANY S.A.C. (RUC N° 20601692806), incrementándose su monto contractual hasta por la suma de S/ 13 694,70 (Trece mil seiscientos noventa y cuatro y 70/100 Soles)¹ al haberse configurado el supuesto

Monto que no incluye IGV porque el servicio se brinda en la Amazonía, de acuerdo con la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 2.- Disponer que la División de Ejecución Contractual efectúe las acciones necesarias para que se efectúe la suscripción de la adenda correspondiente y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Registrese y comuniquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA